

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE FOMENTO

- 2178** *Corrección de errores de la Orden FOM/2523/2014, de 12 de diciembre, por la que se actualizan determinados artículos del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes, relativos a materiales básicos, a firmes y pavimentos, y a señalización, balizamiento y sistemas de contención de vehículos.*

Advertidos errores en la Orden FOM/2523/2014, de 12 de diciembre, por la que se actualizan determinados artículos del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes, relativos a materiales básicos, a firmes y pavimentos, y a señalización, balizamiento y sistemas de contención de vehículos, publicada en el «Boletín Oficial de Estado» número 3, del día 3 de enero de 2015, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 605, apartado 211.5, donde dice «Fragilidad a baja temperatura de servicio (punto de fragilidad Fraass, norma UNE-EN 12593), solo en el caso de los betunes de la norma UNE-EN 12591 o norma 13924-2.», debe decir «Fragilidad a baja temperatura de servicio (punto de fragilidad Fraass, norma UNE-EN 12593), solo en el caso de los betunes de la norma UNE-EN 12591 o norma UNE-EN 13924-2.»

En la página 608, donde dice «UNE EN 13924-1 Betunes y ligantes bituminosos – Parte 1: Especificaciones de los betunes duros para pavimentación», debe decir «UNE EN 13924-1 Betunes y ligantes bituminosos. Marco para la especificación de los betunes especiales para pavimentación – Parte 1: Betunes duros para pavimentación».

En la página 608, donde dice «UNE EN 13924-2 Betunes y ligantes bituminosos – Parte 2: Especificaciones de los betunes multigrado para pavimentación», debe decir «UNE EN 13924-2 Betunes y ligantes bituminosos. Marco para la especificación de los betunes especiales para pavimentación – Parte 2: Ligantes bituminosos multigrado».

En la página 609, en la tabla 211.2.a Requisitos de los betunes asfálticos convencionales, en la casilla correspondiente a «Índice de penetración» y «UNE-EN», donde dice «12591 13924 Anexo A», debe decir «12591 Anexo A».

En la página 609, en la tabla 211.2.b Requisitos de los betunes asfálticos duros y multigrado, en la casilla correspondiente a «Índice de penetración» y «UNE-EN», donde dice «12591 13924 Anexo A», debe decir «13924 Anexo A».

En la página 744, donde dice:

«Normas referidas en este artículo:

NLT-330. Cálculo del Índice de Regularidad Internacional (IRI) en pavimentos de carreteras.

...»

Debe decir:

«Normas referidas en este artículo:

Las normas recogidas en este artículo podrán ser sustituidas por otras de las utilizadas en cualquiera de los otros Estados miembros de la Unión Europea, o que sean parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en aquellos Estados que tengan un acuerdo de asociación aduanera con la Unión Europea, siempre que se demuestre que poseen idénticas especificaciones técnicas.

NLT-330. Cálculo del Índice de Regularidad Internacional (IRI) en pavimentos de carreteras.

...»

En la página 826, epígrafe 542.5.1.3, en el título de la tabla 542.13.a, donde dice «Tabla 542.13.a - Pendiente media de deformación en pista (W TSAIRE) y profundidad media (expresado en %) de la rodera (PRDAIRE) en el intervalo de 5 000 a 10 000 ciclos para capas de rodadura e intermedia», debe decir: TABLA 542.13.a - Pendiente media de deformación en pista (W TSAIRE) en el intervalo de 5 000 A 10 000 ciclos para capas de rodadura e intermedia».

En la página 827, epígrafe 542.5.1.3, en el título de la tabla 542.13.b, donde dice: «Tabla 542.13.b - Pendiente media de deformación en pista (W TSAIRE) y profundidad media (expresado en %) de la rodera (PRDAIRE) en el intervalo de 5 000 a 10 000 ciclos para capas de base», debe decir» Tabla 542.13b - Pendiente media de deformación en pista (W TSAIRE) en el intervalo de 5 000 a 10 000 ciclos para capas de base».

En la página 897, epígrafe 543.9.3.2.1, donde dice «El porcentaje de referencia para la compactación de cada lote, en el caso de mezclas BBTM B y mezclas drenantes, se define como la media aritmética del contenido de huecos obtenido en dicho lote y en cada uno de los anteriores», debe decir «El porcentaje de huecos de referencia para la compactación de cada lote, en el caso de mezclas BBTM B y mezclas drenantes, se define como la media aritmética del contenido de huecos obtenido en dicho lote y en cada uno de los tres anteriores».

En la página 1008, tabla 700.3, donde dice «Factor de luminancia B», debe decir «Factor de luminancia, β ».

En la página 1009, tabla 700.4, donde dice «Factor de luminancia», debe decir «Factor de luminancia, β ».

En la página 1029, tercer párrafo del epígrafe 700.8.3.3, donde dice «En general serán rectangulares de treinta por quince milímetros (30 x 15 mm) para cualquier tipo de marca vial longitudinal, y de cuarenta por quince milímetros (40 x 150 mm) cuando la medida se efectúe sobre una marca vial de ancho superior a veinte centímetros (> 20 cm) o en delimitación de carriles especiales.», debe decir «En general serán rectangulares de treinta por quince centímetros (30 x 15 cm) para cualquier tipo de marca vial longitudinal, y de cuarenta por quince centímetros (40 x 15 cm) cuando la medida se efectúe sobre una marca vial de ancho superior a veinte centímetros (> 20 cm) o en delimitación de carriles especiales».

En la página 1042, tabla 701.1, donde dice: «Durabilidad (material en cara retroreflectante de la señal)», debe decir: «Durabilidad (material en cara retrorreflectante de la señal)».